



MEMORÁNDUM DEPTO. DE POLICÍA DE SEASIDE

Vicki L.H. Myers, jefe de policía
Louis Lumpkin, subjefe

Fecha: 13 de marzo de 2014

A: Departamento de policía

De: V. Myers, jefe de policía

Asunto: Embargo de vehículos/Doctrina de Cuidado de la Comunidad

Este memorándum aclara el proceso y las opciones disponibles para los agentes de policía para embargar vehículos de conductores sin licencia de conducir. Varias secciones del Código de Vehículos de California autorizan el embargo de un vehículo motorizado conducido por un conductor sin licencia de conducir o un conductor con una licencia de conducir suspendida o revocada. Sin embargo, las decisiones de los tribunales estatales y federales han establecido que la autoridad legal de embargar, por sí misma, no determina si el embargo es constitucionalmente razonable en virtud de la 4ta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Cuando evalúan si es razonable un embargo de vehículo sin orden judicial, los tribunales se han concentrado en verificar si el embargo está de acuerdo con la Doctrina de Cuidado Comunitario.

En esencia, la Doctrina de Cuidado Comunitario permite embargar un vehículo en las siguientes circunstancias cuando este es conducido por un conductor sin licencia de conducir o con una licencia suspendida/revocada:

1. El vehículo impide el flujo del tránsito o pone en peligro la seguridad y la comodidad públicas, como cuando un vehículo queda imposibilitado de moverse después de un choque.
2. Cuando un vehículo bloquea una entrada o salida de vehículos o un cruce de peatones, o evita el movimiento eficiente del tránsito.
3. Cuando el lugar donde está detenido el vehículo puede crear un peligro para la seguridad pública.
4. Cuando el lugar donde está el vehículo, si se deja en ese lugar, puede convertirlo en objeto de vandalismo o robo.
5. Para prevenir la operación ilícita inmediata o continua del vehículo (por ej. no hay un conductor con licencia inmediatamente disponible).

Se debe considerar la totalidad de factores, incluyendo aquellos indicados arriba, cuando se decide si un embargo es razonable. La decisión de embargar un vehículo debe ser razonable y promover la seguridad pública. Esto significa que no se embargan los vehículos automática e incondicionalmente cuando son conducidos por

conductores sin licencia o con licencia suspendida o revocada.

En general, si no existen otras circunstancias aplicables, si el conductor sin licencia de conducir o con licencia suspendida/revocada detiene el vehículo en la entrada residencial de vehículos del propietario registrado o en un espacio de estacionamiento legal, no sería apropiado embargar el vehículo. Sin embargo, la excepción a ese caso sería si el conductor no es el propietario registrado del vehículo y no es posible comunicarse con el propietario registrado para entregar el vehículo a un conductor con licencia de conducir.

Los vehículos conducidos por un conductor con una licencia suspendida/revocada que ha sido condenado previamente por el delito menor de conducir con una licencia de conducir suspendida/revocada están sujetos a ser embargados sin importar cuáles sean las circunstancias del lugar donde se detiene el vehículo, etc.

Si un conductor es arrestado por infracciones penales u otras infracciones, no se debe embargar el vehículo en las siguientes circunstancias:

1. El arrestado es el propietario registrado, y el vehículo está estacionado en la entrada residencial de vehículos del arrestado o en un espacio de estacionamiento legal en la vecindad inmediata de la residencia del arrestado.
2. Si el vehículo está estacionado en un espacio de estacionamiento legal donde no genera un peligro de tránsito y probablemente no sea objeto de vandalismo o robo.
3. Si hay presente un pasajero con licencia de conducir que no está incapacitado o por alguna razón no puede operar lícitamente el vehículo, y el propietario registrado le da permiso de conducir el vehículo,